

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Diputación Provincial

1166

Esta Presidencia, en providencia de este día, se ha servido aceptar la propuesta hecha por don Victor Hernáez, Recaudador ejecutivo del distrito de Logroño, á favor de D. Remigio Hernando de la Mata, residente en esta capital, para auxiliar suyo en el ejercicio de su cargo.

Lo que se anuncia oficialmente, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de este distrito y Autoridades de la provincia, para que presten á dicho Agente el debido auxilio en los procedimientos de apremio entablados contra los Municipios que se hallen en descubierto del cupo provincial.

Logroño 30 de Junio de 1905.
 —El Presidente, El Marqués del Romeral.

Administración de Hacienda

Juntas periciales de la contribución territorial

1156

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone en sus artículos 1.º y 6.º, que todos los plazos señalados por los diversos reglamentos, se entiendan modificados guardando siempre la equivalencia correspondiente entre el año económico y el natural que estableció la ley de 28 de Noviembre de 1899; en su virtud, en el inmediato mes de Julio deben renovarse las Juntas periciales de cada distrito municipal, cuya renovación ha de comprender la mitad de estas Corporaciones, á fin de que con la otra mitad que queda subsistente compongan la totalidad de individuos que han de formar dichas Juntas para las operaciones de los repartimientos de territorial de 1906 y 1907.

Para que las operaciones de renovación se lleven á efecto con la debida uniformidad, sin que puedan ocurrir dudas á los Ayuntamientos, esta Administración recomienda el exacto cumplimiento de los artículos 30 al 39 inclusive del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, así como también precisa conocer el modelo que á continuación se publica.

La Administración encarga por último á los Ayuntamientos se ajusten en un todo á las anteriores disposiciones, en la inteligencia que de no verificarlo, se exigirán las responsabilidades que se determinan en el citado reglamento.

Logroño 27 de Junio de 1905.
 — El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblo de

LISTA que propone este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que la Delegación de Hacienda nombre el número de individuos que la corresponde para la renovación de la Junta pericial que ha de intervenir en las operaciones de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de 1906 y 1907.

Individuos que componen la Junta	VECINDAD	Individuos que les corresponde cesar	VECINDAD
VOCALES		VOCALES	
D.....		D.....	
D.....		D.....	
D.....		D.....	
D.....			
SUPLENTES		SUPLENTES	
D.....		D.....	
D.....		D.....	
D.....			

Individuos de que consta el Ayuntamiento.....	9
Número de individuos de la Junta que quedan subsistentes.....	4
Id. de los que debe comprender la renovación.....	5
} 9	
Corresponde nombrar al Ayuntamiento.....	2
Id. id. á la Delegación de Hacienda.....	3
} 5	

INDIVIDUOS QUE NOMBRA EL AYUNTAMIENTO

VOCALES	VECINDAD	SUPLENTES	VECINDAD

**

LISTA QUE PROPONE Á LA DELEGACIÓN

VOCALES	VECINDAD	SUPLENTES	VECINDAD
1.ª categoría		1.ª categoría	
D.		D.	
D.		D.	
D.		D.	

En esta misma forma la 2.ª y 3.ª categoría.

NOTA. Es indispensable hacer constar la vecindad de todos los individuos que figuran en las diferentes partes en que está dividida esta lista.

También deben tener presente los Ayuntamientos al hacer el nombramiento que les compete, que si resulta impar corresponde hacerlo á la Delegación de Hacienda.

Sección Judicial

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

(CONCLUSIÓN) (1)

Don Blas Ruiz Arpón, vecino de Herce.—Un olivar con quince olivos sito en el término de Talladiego, de cabida de cuatro celemines, equivalentes á seis áreas noventa y nueve centiáreas; N., José María Aldama; S., Pablo Arpón; E., Javier Adán, y Oeste, la Yasa; capitalizada en noventa y seis pesetas; valor para la subasta, sesenta y cuatro pesetas. . . . 64

Don Santiago Jiménez Ocharrez, vecino de id.—Un olivar con cuarenta olivos sito en el término de Otura, de cabida de una fanega, equivalente á veinte áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y cuatro decímetros; N., Santiago Samaniego; S., don Francisco Atauri; E., Ignacio Jiménez, y O., Gregorio Lorente; capitalizada en ciento treinta pesetas; valor para la subasta, ochenta y seis pesetas sesenta y siete centimos. . . . 86 67

Don Benito García Arpón, vecino de id.—Una viña sito en el término de Larrate, de cabida de dos y media fanegas, equivalentes á quince áreas y cuarenta y dos centiáreas; N., José Díaz; S., Angel Ascarza; E., El Barranco, y O., Melitón Ortigosa; capitalizada en setenta y ocho pesetas setenta y cinco centimos; valor para la subasta, cincuenta y dos pesetas cincuenta centimos. . . . 52 50

Don Bruno Arpón Peña, vecino de id.—Media casa proindivisa con sus hijos, sito en el barrio de Suana, señalada con el número siete; derecha entrando, Ambrosio García; izquierda, calle del Monterón, y espalda, Toribio Calahorrano; capitalizada en doscientas doce pesetas; valor para la subasta, ciento cuarenta y una pesetas sesenta y seis centimos. . . . 141 66

Don Francisco Arpón Sáenz, vecino de id.—Una tierra blanca sito en el término de San Millán, de cabida de tres fanegas, equivalentes á sesenta y dos áreas y noventa centiáreas; Norte, S., E. y O., no se consigna por carecer de ellos en la certificación; capitalizada en setenta y ocho pesetas; valor para la subasta, cincuenta y dos pesetas cincuenta centimos. . . . 52 50

Doña Gregoria Pascual Pallette, vecina de id.—Una tierra destinada á hortaliza sito en el término de las Rozas, de cabida de dos fanegas, equivalentes á cuarenta y una áreas noventa y tres centiáreas; N. y S., herederos de Pantaleón Galilea; E. y O., Paula García; capitalizada en quinientas sesenta pesetas; valor para la subasta, trescientas setenta y tres pesetas y treinta y tres centimos. . . . 373 33

Don Lucas García Sota, vecino de id.—Una viña sito en el término titulado Planillo, de cabida de cuatro y medio celemines, equivalentes á siete áreas y ochenta y seis centiáreas; N., el camino; S., Domingo Arpón; E., el camino, y Oeste, José Arpón; capitalizada en

Ptas. Cts.

veinte pesetas; valor para la subasta, trece pesetas treinta y tres centimos. . . . 13 33

Don Manuel Arpón Sáenz, vecino de id.—Una casa sito en el barrio de la Fuente, su planta alta; derecha entrando, Inocenta Domínguez; izquierda, Peñas, y espalda, las mismas; capitalizada en doscientas pesetas; valor para la subasta, ciento treinta y tres pesetas treinta y tres centimos. . . . 133 33

Don Pedro Calvo Jiménez, vecino de id.—Una tierra destinada á hortaliza sito en el término de Talladiego, de cabida un cuartillo, equivalente á cuarenta y cuatro centiáreas; N. y S., Las Peñas; E., Manuel Zamajón; O., El Barranco; capitalizada en quince pesetas; valor para la subasta, diez pesetas. . . . 10

Don Celedonio Martínez Zamajón, vecino de id.—Un olivar sito en el término titulado Replanos, de cabida de tres celemines, equivalentes á cinco áreas, veinticuatro centiáreas y dieciséis decímetros, con nueve olivos; N., Barranco; Sur, Esteban Martínez; E., Barranco, y O., Fulgencio Martínez; capitalizada en cincuenta y siete pesetas sesenta centimos; valor para la subasta, treinta y ocho pesetas cuarenta centimos. . . . 38 40

Don Silverio Cunchillos Mazo, vecino de id.—Una casa sito en el barrio de San Miguel; derecha entrando, descubierto de la misma y calle del Campanar; izquierda, herederos de Natalia Sáenz, y espalda, calle del Campanar ó camino de las Eras; capitalizada en cuatrocientas doce pesetas cincuenta centimos; valor para la subasta, doscientas setenta y cinco pesetas. . . . 275

Don Lucio Calahorrano Simón, vecino de id.—Un olivar, su tercera parte con trece olivos, sito en el término titulado Valeros, de cabida de tres y medio celemines, equivalentes á seis áreas y doce centiáreas; N., Sebastián Arpón; Sur, Planillo; E., Sebastián Arpón, y O., Domingo Arpón; capitalizada en ochenta y cinco pesetas; valor para la subasta, cincuenta y seis pesetas sesenta y siete centimos. . . . 56 67

Don Manuel Muñoz Simón, vecino de id.—Un olivar, su séptima parte con

Ptas. Cts.

cinco olivos, sito en el término de Sarranco, de cabida de cinco cuartillos; equivalentes á dos áreas y diecinueve centiáreas; N. y Sur, Pedro Muñoz Simón; Este, Ignacio Sáenz, y O., Francisco Atauri; capitalizada en cuarenta y cinco pesetas; valor para la subasta, treinta pesetas. . . . 30

Don Emeteric Fernández Blanco, vecino de id.—Una tierra destinada á hortaliza sito en el término titulado Jesús, de cabida de cuatro celemines, equivalentes á seis áreas y noventa y nueve centiáreas; N., la acequia; S., Francisco Atauri; E., Vicente Pascual, y Oeste, Caya Ruiz; capitalizada en ciento cuarenta pesetas; valor para la subasta, noventa y tres pesetas treinta y tres centimos. . . . 93 33

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas municipales.

Herce catorce de Junio de mil novecientos cinco.—El Agente Ejecutivo, José Casalilla.

Ptas. Cts.

Juzgados Municipales

1254

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que en autos ejecutivos de juicio verbal civil, tramitados en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, contra Don Telesforo Ortigosa García, á ins-

(1) Véase en el BOLETIN núm. 144.

fancia de D. Marcelino Ramírez García, ambos de esta vecindad, le fueron embargados al primero los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Un ganado mayor, macho, de color castaño, cerrado, de unas seis cuartas de altura, dedicado al tiro; tasado en pesetas..... 125

2.º Un carro de regular estado, con barandas de escalera, útil para el trabajo y con dos ruedas en buena conservación; tasado en pesetas..... 125

3.º Dos juegos de tiro completos, uno para varas y otro para tirantes; tasados en pesetas..... 55

Dichos bienes embargados, se venderán en pública subasta, por providencia del día de hoy, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de Julio próximo venidero y hora de las once.

Para tomar parte en dicha subasta, se hace necesario consignar

en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación y la cédula personal correspondiente, sin que sean admitidas las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicha tasación.

También se hace constar que los objetos embargados se encuentran de manifiesto en los locales del Parador de D. Juan Antonio Martínez, sito en la calle de Bretón de los Herreros, en esta Capital.

Dado en Logroño á treinta de Junio de mil novecientos cinco.—Carmelo Barrón.—Por su mandato, Santiago Martínez.

1161

Don Tiburcio Cadarso Sancho, Juez municipal de este pueblo de Corera;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, á instancia de Don Francisco Madariaga, por conducto del Juzgado municipal del distrito del Eusanche de Bilbao,

para hacer efectivas 247'44 pesetas de principal y costas que Don Casto Yécora Romeo adeuda á dicho señor, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta por término de veinte días, para dicho pago, costas causadas y que se causen hasta su completo pago, de la finca siguiente:

Una casa sita en la calle de la Iglesia, señalada con el número once, compuesta de planta baja, piso principal y desván; linda derecha entrando, Paulino Montiel; izquierda, Manuel Horte, y espalda, Clemente Preciado, y se publica la venta por medio de subasta y su tasación que es la de trescientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas y de la que resulte del mejor postor se reserva-

rá en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta, y no existiendo títulos de propiedad los suplirán los licitadores.

El remate tendrá lugar el día veinte de Julio próximo á las nueve de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado sita en la casa Consistorial.

Corera treinta de Junio de mil novecientos cinco.—Tiburcio Cadarso.—P. S. M.: El Secretario, Andrés Cadarso.

Parque Administrativo de Suministro DE LOGROÑO

Dirección

1167

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 12 del mes de Julio próximo á las once en punto de su mañana, se celebrará

— 14 —

retribución de Farmacéuticos titulares, sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida, y en el que se oirá al Farmacéutico, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, sometiendo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido dicha disposición.

Art. 38. La expresada dotación, por la diversa indole de los servicios que prestan los Farmacéuticos titulares, ó sea los de beneficencia y los de sanidad, y de completo acuerdo con lo que se preceptúa en la primera parte del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, deberá distribuirse con arreglo á lo que en su día disponga el Gobierno, respecto á la dotación por residencia del titular y al pago por suministro de los medicamentos á los pobres.

Art. 39. Una vez formalizado el contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de gobierno y Patronato, la que archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones que fueran necesarias.

Art. 40. Tanto los Ayuntamientos como la Junta de Patronato tendrán muy en cuenta, en todo lo referente á los contratos, lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1904, por resultar de suma conveniencia para el mejor servicio que los contratos estipulados con anterioridad á la instrucción general de Sanidad se consideren, por mutuo acuerdo, prorrogados sin limitación de tiempo, como se aconseja en las citadas disposiciones.

CAPÍTULO V

ASAMBLEAS Y REUNIONES

Art. 41. Cuando la Junta de gobierno y Patronato estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Farmacéuticos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito, en forma análoga á la estatuida en la instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

— 15 —

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Farmacéuticos titulares que hayan de constituirse en asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Art. 42. Al reunirse los compromisarios en la capital de la provincia para la elección de los Vocales de la Junta de gobierno y Patronato, acordarán una pequeña cuota voluntaria, que no excederá del 25 por 100 de la señalada á los titulares por el Patronato, y con la que contribuirá cada uno de los de la provincia á sufragar los gastos de correspondencia, cobro de las citadas cuotas y demás que las Junta de Patronato considere procedente.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS FARMACÉUTICOS TITULARES.

Art. 43. Los Farmacéuticos titulares tendrán á su cargos 1.º La prestación de los servicios sanitarios y de interés general que, dentro del término jurisdiccional correspondiente, les sean encomendados por las Autoridades sanitarias superiores.

También facilitarán los Farmacéuticos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado, cuando se les interesen por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores civiles, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

2.º Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de la misma demarcación, tanto á las Corporaciones municipales respectivas como á las provinciales, en cuanto se refiere á la policía de salubridad.

3.º Practicar por encargo de los Municipios y siempre que éstos los provean de los medios necesarios para su realización, cuando se trate de los que el Farmacéutico no está obligado á poseer, los análisis encaminados á averiguar las condiciones de las aguas, desde el punto de vista de su potabilidad, y aplicaciones á los demás usos domésticos.

público concurso en este Parque Administrativo de suministro, con objeto de adquirir cebada, paja para pienso, carbón de cok y leña gruesa, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 30 de Junio de 1905.
—Andrés Mas.

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 12 del mes de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso en este Parque Administrativo de suministro, con objeto de adquirir carbón vegetal y petróleo, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condi-

ciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 30 de Junio de 1905.
—Andrés Mas.

Anuncios Oficiales

SOTO DE CAMEROS

1162

Don Luis Aragón, Alcalde constitucional de Soto de Cameros;

Hace saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de leña, paja y patatas, durante el corriente año de 1905, la Junta municipal ha acordado rematar dichas especies, cuyo primer remate tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, de once á doce de la mañana por todas las especies reunidas, bajo el cupo de 1868'91 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones

obrante en la Secretaría, para conocimiento del público.

Que si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda á la misma hora que la señalada á la primera y con las mismas condiciones, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo primitivo.

Soto de Cameros 28 de Junio de 1905.—Luis Aragón.

MURO DE AGUAS

1163

Don Máximo Tomás Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas;

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, á fin de que todo vecino pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que crea conducentes.

Muro de Aguas 29 de Junio de 1905.—Máximo Tomás.

Anuncio no oficial

COMUNIDAD DE LABRADORES DE ARNEDO

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que á los vecinos de Arnedo, Bergasa, Herce, Prèjano, Quel, Turrunçùn, Tudelilla, Villarroya y Villar de Arnedo, que no hayan declarado sus fincas en las oficinas de la Comunidad de Labradores de esta Ciudad, se les concede para que puedan verificarlo el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho término, incurrirán en la multa de cinco pesetas con que desde luego quedan conminados, de conformidad á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento y Ordenanzas de dicha Comunidad, y además no tendrán derecho á reclamar los daños que les causen en sus respectivas fincas interin no declaren aquellas.

Arnedo 26 de Junio de 1905.
—El Presidente del Sindicato, Valentín Sorondo.—El Secretario, Vito Serrano.

IMPRESA PROVINCIAL

— 16 —

4.º Practicar sobre los alimentos y bebidas los ensayos relacionados con los intereses de la salud y de la higiene; y

5.º Suministrar constantemente los medicamentos; tanto á los vecinos pudientes, previa remuneración, como á los pobres clasificados como tales en la forma prevenida en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y artículos 93 y 94 de la instrucción general de Sanidad; ajustándose en lo que afecta al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

Art. 44. Los Farmacéuticos titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares, tan luego como surjan ó incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden, con mayor provecho y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 45. Cuando por consecuencia de desavenencia con los Ayuntamientos ó de expedientes formados por las Autoridades, se viera suspendido de sueldo el titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo, con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba, si ha lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la instrucción general de Sanidad, y, en otro caso, con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 48.

Art. 46. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otra titular de un partido próximo, ó acerca de las razones públicas ó secretas de habersele desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún otro particular importante y de indole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

— 13 —

el término de ocho días, pondrán estos contratos en conocimiento de la Autoridad gubernativa y de la Junta de Patronato, á los efectos del art. 35 y demás pertinentes de este reglamento.

Excepción hecha del caso extraordinario que queda indicado, no se permitirá la subrogación de ningún contrato por muerte del Farmacéutico.

2.º Por mutuo consentimiento del Farmacéutico y del Ayuntamiento.

3.º Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la instrucción de 1904.

4.º Por haber sido nombrado Farmacéutico titular de otro Municipio.

5.º Por haberse cumplido algunas de las causas rescisorias que, de común acuerdo, hayan aceptado en su contrato el Farmacéutico titular y el Ayuntamiento.

6.º Por separación justificada del Farmacéutico titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato. Para la separación, será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oirá necesariamente, antes de resolver el recurso, á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta de Patronato y á la Comisión provincial, fijándoles un plazo máximo de quince días á cada entidad para que emitan sus informes, y, recibidos éstos, resolverá, terminando con su providencia la vía gubernativa; pudiendo el Farmacéutico ó la Junta de Patronato, á su nombre, y el Ayuntamiento, en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Mientras el expediente no tiene resolución definitiva, el Farmacéutico seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan; y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que la haya acordado.

Art. 37. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para